



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASO 28545 - PAN AMERICAN ENERGY SL SUC. ARGENTINA -

VISTO que por trámite N° 30695542476-11110-136-0, el Usuario "PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA" (CUIT 30-69554247-6), para su establecimiento dedicado al despacho de combustible, ubicado en la Autopista Camino del Buen Ayre km 19, e identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 432cc, de la Localidad Villa Gobernador Udaondo, Partido de Ituzaingo, solicita la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y;

CONSIDERANDO:

Que por trámite 2436-136-B1g-4, el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado con carácter de declaración jurada, el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) y Nivel de Funcionamiento 0 (NF0)

Que el vínculo con el inmueble se configura a través de un contrato de concesión suscripto con la firma CEAMSE, cuya titularidad registral se desprende del informe de dominio adjunto;

Que el Usuario incorpora respuesta emitida por la prestataria Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA), informando que el inmueble de referencia se encuentra fuera del radio servido de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales;

Que el caudal máximo de explotación, de acuerdo a lo declarado, asciende a 20 m³/día (veinte metros cúbicos por día) destinado para otros usos (sanitario, limpieza y riego no productivo), de acuerdo al artículos 56° de la Ley 12257, que será aportado por medio de 1 (una) perforación al acuífero Puelches, denominada Pozo de Explotación, ubicada en las coordenadas 34°36'14,11" Latitud Sur y 58°42'21,72" Longitud Oeste, con una potencia instalada de 1,5 HP;

Que el diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: profundidad final de entubamiento 53 mbnt (metros bajo nivel de terreno), 28 metros de cañería de aislación de PVC de 8" de diámetro (0 a 28 mbnt), 17 metros de cañería portafiltro de PVC de 4" de diámetro (25 a 42 mbnt), 9 metros de filtro de PVC de 4" de diámetro (42 a 51 mbnt), 2 metros de cañería depósito de PVC de 4" de diámetro (51 a

53 mbnt), cementado (0 a 28 mbnt), prefiltro de grava seleccionada (25 a 53 mbnt) y 19 metros de cañería de impulsión de polipropileno de 1 1/4" de diámetro (0 a 19 mbnt).

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico rubricado por el Licenciado en Geología Oscar Decastelli, Matrícula profesional B-G 340, con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de \$ 454.209,80 (pesos cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos nueve con 80/100;

Que se encuentra acreditado el pago de la tasa correspondiente;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA" (CUIT 30-69554247-6), respecto de su establecimiento ubicado en la Autopista Camino del Buen Ayre km 19, de la Localidad Villa Gobernador Udaondo, Partido de Ituzaingo. e identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Sección Rural, Parcela 432cc.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo de Explotación, ubicada en coordenadas 34°36'14,11" Latitud Sur y 58°42'21,72" Longitud Oeste, que alumbra al acuífero Puelches, conforme las características constructivas descriptas en los Considerando.

ARTICULO 3º: Autorizar un caudal máximo de explotación de 20 m³/día (veinte metros cúbicos por día) destinado para Otros Usos (sanitario, limpieza y riego no productivo) de acuerdo al artículo 56º de la Ley 12257.

ARTICULO 4º: Establecer que la perforación deberá tener una distancia mínima de 15 metros y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º: Aprobar el diseño constructivo propuesto como red de monitoreo para el acuífero freático para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo que estará integrada por 5 (cinco) perforaciones denominadas F4, F5, F6, F7 y F8, con las siguientes características: profundidad final a 15 mbnt (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC de 4" de diámetro con 11 metros de sección filtrante, desde 3 metros por encima del nivel freático y hasta la profundidad final del pozo, de manera tal de asegurar 8 metros de columna de agua. La ubicación de las mismas deberá garantizar la correcta determinación del sentido de flujo subterráneo, asegurando así la detección temprana de una posible afectación del recurso hídrico subterráneo. Así mismo, se deja establecido que los freatímetros F1, F2 y F3 ejecutados en fase exploratoria, con el propósito de establecer una línea de base de calidad y dirección del flujo del agua subterránea, han sido destruidos durante el movimiento de suelos en la etapa constructiva de obra.

ARTICULO 6º: Hacer saber al Usuario que deberá realizar monitoreos de control de la red freatimétrica con una frecuencia semestral, analizando los siguientes parámetros: nivel estático, pH, sólidos totales disueltos, conductividad, Hidrocarburos Rango GRO, Rango DRO, benceno, tolueno, etilbenceno, xilenos, MTBE y PAHs discriminados. Dicho muestreo deberá ser realizado por un laboratorio habilitado por OPDS, con su correspondiente cadena de custodia (según Res. 41/14) y sus resultados deberán estar en planta a disposición de la autoridad.

ARTICULO 7º: Dejar establecido que al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo la red de monitoreo aprobada en la presente Aptitud de Obra deberá encontrarse ejecutada, debiendo presentar la documentación técnica correspondiente junto a los resultados del primer muestreo, conforme se indica en el párrafo correspondiente.

ARTICULO 8º: Hacer constar que la captación deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, con canilla para la toma de muestras, con sección para registro de niveles, como así también sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 9º: El Usuario antes de la ejecución de cualquier perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad, según la legislación vigente, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos, prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma.

ARTICULO 10º: Autorizar el visado del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Oscar Decastelli, Matrícula profesional B-G 340, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente Resolución.

ARTICULO 11º: El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º es de un (1) año, contado a

partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación de conformidad con la norma en vigencia.

ARTICULO 12°: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 13°: Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

ARTÍCULO 14°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 15°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.